

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 09 de 2022. Señora juez a su despacho el presente proceso para informarle que se dio traslado, fijando en Lista del 26 de mayo de 2022, la transacción que presentó el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2016-00150-00
Clase de Proceso	Declarativo Daños y Perjuicios por Incumplimiento de contrato
Demandante	ESQUILLE EUSEBIA VALDELAMAR VALVERDE
Demandado (s)	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR DEL MAGDALENA

ASUNTO

Considera el Juzgado la viabilidad de decretar la aprobación de la transacción celebrada extraprocesalmente entre ESQUILLE EUSEBIA VALDELAMAR VALVERDE y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR DEL MAGDALENA, de conformidad con el contenido de dicha transacción.

CONSIDERACIONES

El artículo 2468 del Código Civil dispone:

ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Que a su vez el artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis.

Que las partes son plenamente capaces para celebrar el acuerdo de transacción.

Que las partes han presentado el escrito de transacción precisando sus alcances, en el que acuerdan el monto, la forma y las fechas en las que se pagarán las cuotas pedidas en la demanda y las que en lo sucesivo se causen hasta que perezca la obligación alimentaria en favor de la beneficiaria.

Que en razón de lo anterior se dan las condiciones para la prosperidad de la petición.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación de la transacción extraprocésal presentado por las partes intervinientes, mediante memorial que antecede.

SEGUNDO: Declarar terminado por transacción el proceso verbal declarativo de Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Santa Marta, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL SUR DEL MAGDALENA - COOTRASURMAG, NIT 819.005.275-2. Librense las comunicaciones del caso.

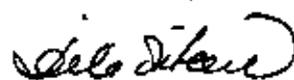
CUARTO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDRÓZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 024 del 72 de *gosto* de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.camajudicial.gov.co>


DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ
Secretaria